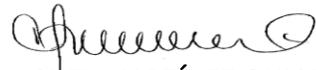


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 12 de abril de 2024. El 8 de abril de 2024 mediante correo electrónico el demandado aporta memorial en el cual solicita se tenga por contestada la demanda, conforme al escrito presentado el 27 de marzo de 2024. Posteriormente, el día 11 de abril de 2024, la parte demandada allega nueva contestación de la demanda. Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 15 de abril de 2024

Vista la constancia secretaria que antecede; y de conformidad con el memorial aportado por la parte demandada, en el cual solicita se tenga por contestada la demanda, bajo el argumento que contestó el “núcleo esencial” de la demanda, aportando, además, según su criterio, elementos probatorios para que la pretensión de la demanda sea denegada.

Considera el Despacho que es procedente acceder a lo solicitado por la parte demandada, bajo el fundamento de que prima el derecho sustancial sobre las formalidades, al respecto la Corte Constitucional en sentencia SU-041 del 2022, indico que:

“...si bien las normas procesales han sido instituidas para garantizar el derecho al debido proceso, no pueden convertirse en un límite infranqueable para la consecución del derecho subjetivo en discusión. Por expresa disposición constitucional y legal, el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal es una norma rectora de la ley procesal, y de obligatoria observancia para las autoridades judiciales. De manera que, cuando un juez adopta una decisión que desconoce el citado principio, viola el derecho fundamental al debido proceso de la parte.”

Se suma a lo anterior, que no puede exigírsele al señor CRISTIAN CAMILO GARAY, quien obra en nombre propio, la misma técnica jurídica que a un profesional en Derecho, pues se estaría vulnerando su derecho a la defensa y al debido proceso.

Así las cosas, se dejará sin efectos el auto de sustanciación No. 215 del 20 de marzo de 2024 y en su lugar, se ordenará tener por contestada la demanda por el señor CRISTIAN CAMILO GARAY DELGADO conforme el escrito allegado el día 27 de febrero de 2024 al haberse presentado dentro del término legal y cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 96 del CGP.

Ahora bien, en relación a la contestación de la demanda aportada el día 11 de abril de 2024, se tomará como extemporánea conforme al citado artículo.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO el auto de Sustanciación No. 215 del 20 de marzo de 2024 que inadmitió la contestación de la demanda del señor CRISTIAN CAMILO GARAY DELGADO.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA la demanda por el señor CRISTIAN CAMILO GARAY DELGADO, al haberse presentado dentro del término legal y cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 96 del CGP. Por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 069 del 16 de abril de 2024

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 22 de abril de 2024. El día 19 de abril de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz María Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b786d7a2518ef16b0abe2e8ade02d3d6fa5f9435f96a6256b84a3a44be1bc8ae**

Documento generado en 15/04/2024 04:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>